SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOROS: 1. Radicación #: 2012EE093156 Proc #: 2324159 Fecha: 03-08-2012 Tercero: LILIA AURORA CASTA, EDA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

2454522

AUTO No. 00981, 03 de agosto del 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 v. 💍

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2003ER46249 del 31 de diciembre de 2003, la señora LILIA AURÓRA CASTAÑEDA BERNAL, identificada con cédula No. 41.705.885, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., identificada con el Nit. No. 860.037/382-9, solicitó ante el Anterior Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de tala para un (1) individuo arbóreo, de la especie Urapan, ubicado en espacio privado de la calle 76 No. 4-28, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.\

Que mediante Auto 0199 del 20 de enero de 2004, se dio inicio a la actuacion administrativa ambiental, encaminada a atender la solicitud mencionada.

Que mediante concepto técnico No.2175 del 5 de marzo de 2004, profesionales de Subdirección Ambiental Sectorial del Anterior Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, consideraron técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan, ubicado en espacio privado de la calle 76 No. 4-28, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 343 del 13 de abril de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, autorizó a CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. identificada con el Nit No. 860.037.382-9, para efectuar la tala de un (1) individuo

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación d: 2012EE093156 Proc d: 2324159 Fecha: 03-08-2012 Tercero: LILIA AURORA CASTAZEDA DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Timo Doc: ALTIO

arbóreo, de la especie Urapan, ubicado en espacio privado de la calle 76 No. 4-28, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado al señor HÉCTOR BERNARDO RUIZ PEÑA, identificado con la cédula No. 79.147.812, autorizado para el efecto por la representante legal de CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., el 14 de abril de 2004, quedando debidamente ejecutoriado el 22 de abril de 2004.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 29 de agosto de 2007 y mediante Concepto Técnico No. 11819 del 31 de octubre de 2007, determinando que se cumplió con la tala autorizada, no se presentó recibo de pago correspondiente a la compensación:

Que mediante Resolución No. 5993 del 4 de agosto de 2010, se exigió el pago de la compensación a CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.

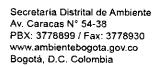
Que mediante Memorando con radicado 2011IE121103 del 26 de septiembre de 2011, "DEVOLUCIÓN RESOLUCIONES" la Subdirección Financiera, informa a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre que la compensación exigida fue cancelada el 24/05/2011, con recibo de caja No. 366210, a folio 21 obra copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.











SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2012EE093156 Proc #: 2324159 Fecha: 03-08-2012 Tercero: LILIA AURORA CASTA/EDA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Satida Tino Doc: ALITO

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso. los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el Expediente DM-03-03-2117, toda vez que CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, identificada con el Nit Ño. 860.037:382-9, llevo a cabo la tala autorizada, efectuó el pago de la compensación requerida, la evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no háy actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde la los lineamientos legales para ello establecidos.

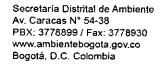
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delégan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente DM-03-03-2117, en materia de autorización a CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, identificada con el Nit No. 860.037.382-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, identificada con el Nit No. 860.037.382-9, a través de su representante legal, señora LILIA AURORA CASTAÑEDA BERNAL, identificada











SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Redicación #: 2012EE093156 Proc #: 2324159 Fecha: 03-08-2012
Tercero: LILIA AURORA CASTA¿EDA Oep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida

Tipo Doc: AUTO

con cédula No. 41.705.885, o quien haga sus veces, en la calle 78 No. 10-71, Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en el boletín ambiental de la entidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

